



**Espedientea: 2HI-015/22-P03-A
LARRABETZU
Legina Goikoa Golf zelaiaren gunean
HAPO-ren aldaketa.**

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN BIZKAIKO HIRIGINTZA PLANGINTZA ATALEKO IDAZKARIAK

ZIURTATZEN DUT Bizkaiko Hirigintza Plangintzaren Atalak ekainaren 6an izandako 3/2022 bilkuran, honako erabaki hau hartu zutela, aho batez, kideen gehiengo osoa eratzen zuten bertaratutakoek:

I. Eragozpenik ez jartzea Arratzua-barrundiako “Hiri Antolamendurako Plan Orokorraren aldaketa, Legina Goikoa Golf zelaiaren gunean.” espedienteari, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legea betetzeari eta honako hauetara egokitzeari dagokionez: Euskal Herriko Lurralde Antolakuntzari buruzko 4/1990 Legearen lurralde-antolamenduko tresnak, eta Autonomia Erkidegoko Erakunde Erkideen eta Lurralde Historikoetako Foru Erakundeen arteko Harremanen gaineko Legea aldatzen duen uztailaren 16ko 5/1993 Legean adierazitako alderdiak. Eta hori honako baldintza hauetan egitea:

Aurrekoa gorabehera, zuzendu egin beharko da D dokumentua (“Azterketa ekonomikoa, iraunkortasun ekonomikoari buruzko txostena eta jarduketara-programa”), Berreskuratze Planeko jardueretarako behar den gastua jasotzeko.

II. Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko /2006 Legearen Lehenengo Xedapen Gehigarriaren 3. puntuan Batzorde honi buruz xedatutakoaren ondorioetarako, txosten honetan jasotako baldintzak sartu ondoren, espedientea behin betiko onetsi ahal izango da, batzorde honen txostena jaso beharrik gabe.

III. Espediente hau behin betiko onartzeko eskumena duen organoari

**Expediente: 2HI-015/22-P03-A
LARRABETZU
Modificación del PGOU en el
ámbito del campo de Golf de
Legina Goikoa.**

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE BIZKAIA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

CERTIFICO que en la Sesión 3/2022, de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Bizkaia celebrada el día 6 de junio, se adoptó por unanimidad de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, el siguiente acuerdo:

I. No poner objeción al expediente de “Modificación del Plan General de Ordenación Urbana en el ámbito del campo de Golf de Legina Goikoa” de Larrabetzu en lo que respecta al cumplimiento de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, a su adecuación a los instrumentos de Ordenación Territorial de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco y a los aspectos señalados en la Ley 5/1993 de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos Forales de sus Territorios Históricos.

No obstante lo anterior, deberá corregirse el documento “D Estudio económico, informe de sostenibilidad económica y programa de actuación” de manera que recoja el gasto necesario para las actuaciones del Plan de Recuperación.

II. A los efectos de lo dispuesto en el punto 3 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo relativa a esta Comisión, una vez introducidas las condiciones contenidas en el presente informe el expediente podrá ser aprobado definitivamente sin necesidad de ser sometido nuevamente a informe de esta Comisión.

III. Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente los



honako hauek egindako txostenak bidaltzea: URA-Uraren Euskal Agentzia (I. eranskina), Sustapen-arlo Funtzionala (II. eranskina), Bizkaiko Foru Aldundiko Nekazaritza Zuzendaritza (III. eranskina) eta Bizkaiko Foru Aldundiko Berrikuntzarako eta Bideen Kudeaketarako Zuzendaritza Nagusia (IV. eranskina). Ziurtagiri honekin batera doaz.”

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen, Vitoria-Gasteizen.



Firmado electrónicamente por:

Tomás Orallo Quiroga

EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN IDAZKARIA
EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

informes emitidos URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo I), por el Área Funcional de Fomento (Anexo II), por la Dirección General de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia (Anexo III) y por la Dirección General de Innovación y Gestión Viaria de la Diputación Foral de Bizkaia (Anexo IV), que se acompañan a la presente certificación.”

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz.

PROPUESTA DE INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA RELATIVO A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE LARRABETZU (BIZKAIA) PARA EL ÁMBITO DEL GOLF LEGINA GOIKOA

N/ Ref.: IAU-2022-0157

S/Ref.: 2HI-015/22-P03-A

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El 27 de abril de 2022 ha tenido conocimiento esta Agencia Vasca del Agua de la entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) de la documentación correspondiente a la aprobación provisional de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias del municipio señalada en el encabezado.

El presente informe tiene por objeto el análisis de las posibles afecciones que dicho planeamiento puede producir sobre aspectos relativos a la competencia sectorial de la Agencia Vasca del Agua-URA.

Como antecedente, se señala que, desde esta Agencia, se han emitido varios informes relativos a este expediente:

- Informe remitido al Ayuntamiento en relación con la aprobación inicial de la citada modificación, de enero de 2022 (IAU-2021-0273)
- Informe remitido al Órgano Ambiental (Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia) en relación con la fase de consulta en el trámite ambiental de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, de febrero de 2022 (IAU-2021-0398).

Por su parte, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico ha emitido dos informes también en ambos trámites, el urbanístico, tras la primera aprobación inicial en diciembre de 2021 (ICA/48/2021/0032), y en el trámite ambiental, de enero de 2022 (ICA/48/2021/0046).

Como culminación del trámite ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia (Orden Foral 1645/2022, de 23 de febrero) ha elaborado el correspondiente Informe Ambiental Estratégico que recoge las consideraciones emitidas por esta Agencia en la consulta realizada.

La documentación presentada en el presente trámite es, en lo sustancial, prácticamente la misma que la analizada en las fases previas (Memoria, Normativa, Documento Ambiental Estratégico, y planos de la estructura general y orgánica del municipio).

En todo caso, y como resultado de las consultas realizadas, se ha incorporado nueva documentación, que trata de dar respuesta a los requerimientos solicitados por las distintas administraciones y por el Órgano Ambiental.



Nahi izanez gero, J0D0Z-T3QD0-2V4Y bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektronikoa honetan: <https://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T3QD0-2V4Y en la sede electrónica <https://euskadi.eus/localizador>



En concreto se han incluido varios informes de diferentes administraciones sectoriales relacionados con la tramitación administrativa, entre los que no se encuentran los informes emitidos por esta Agencia y por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

En todo caso, en la Memoria de la aprobación provisional, fechada a marzo de 2022, sí se cita el informe de URA emitido en el trámite ambiental (punto 3.6.: *Informes recibidos de administraciones sectoriales y su cumplimiento*), y se señalan las modificaciones que incorpora la nueva documentación en respuesta a dicho informe.

A este respecto, se incorpora un Anexo donde se aporta información sobre las necesidades de abastecimiento y saneamiento de las actividades actualmente implantadas en la zona (Plantación de kiwis y Parque Temático de Airsoft), a requerimiento de las dos administraciones hidráulicas (Confederación Hidrográfica del Cantábrico y URA).

Por último, señalar que también se incluye un anexo con Actuaciones ligadas a un Plan de Restauración de la zona en respuesta al Informe Ambiental Estratégico redactado por la DFB, donde se indican actuaciones como son la recuperación de zonas hídricas y zonas de escorrentía, la eliminación de vegetación invasora, el control de erosiones en taludes con métodos de bioingeniería, y la revegetación en el entorno de las balsas y en zonas no cultivadas.

La normativa modificada ha incluido un nuevo articulado que incorpora las determinaciones ambientales relativas a las medidas preventivas y correctoras fruto del Informe Ambiental Estratégico y del informe de esta Agencia al trámite ambiental.

2. ÁMBITO Y OBJETO

El municipio de Larrabetzu se sitúa en la cuenca hidrográfica intercomunitaria del Ibaizabal en la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. Aunque no existen cursos de agua dentro del ámbito del campo de golf, éste se ubica muy cerca de la cabecera de varios afluentes del arroyo Aretxabalgane, cauce principal que atraviesa el núcleo de Larrabetzu, y que desemboca en el Ibaizabal junto al enlace entre las carreteras N-240 y AP-8.

La aprobación definitiva del Plan Especial del Campo y Escuela de Golf junto al caserío Legina Goikoa, se produjo mediante Orden Foral 508/2003, de 12 de junio, del Departamento de Urbanismo de la Diputación Foral de Bizkaia. El campo y escuela de golf se creó en el 2004 y mantuvo su actividad hasta el año 2012.

En 2019 se aprueba el PGOU de Larrabetzu y para entonces el ámbito de Legina Goikoa había sufrido un proceso de degradación relevante. A día de hoy las edificaciones actuales, salvo el restaurante Horma Ondo, y una nueva actividad de reciente implantación en la zona (Soldados de Juguete, S.L.), se encuentran en estado de abandono (principalmente el antiguo Hotel). Es por ello que el Ayuntamiento pretende, a través de la presente modificación del PGOU, poner en valor los terrenos para permitir la implantación de proyectos de actividades económicas para favorecer la regeneración del ámbito.

Concretamente, el objeto de la modificación del PGOU planteada es ampliar el régimen de usos permitidos de las diferentes sub zonas del ámbito del Campo y Escuela de Golf, debido a que en el actual Plan Especial los usos están condicionados a la práctica de actividades deportivas relacionadas con el campo de golf.



En el vigente PGOU, el Suelo está clasificado como Suelo No Urbanizable, Sistema General Privado de Equipamiento Deportivo, siendo la superficie total de 237.265 m². En este suelo se diferencian las siguientes subzonas:

- Escuela de Golf-Casa Club
- Campo de Golf
- Edificaciones complementarias: Hotel, Casa club y Caserío y aparcamientos, vialidad rodada y zonas de convivencia.

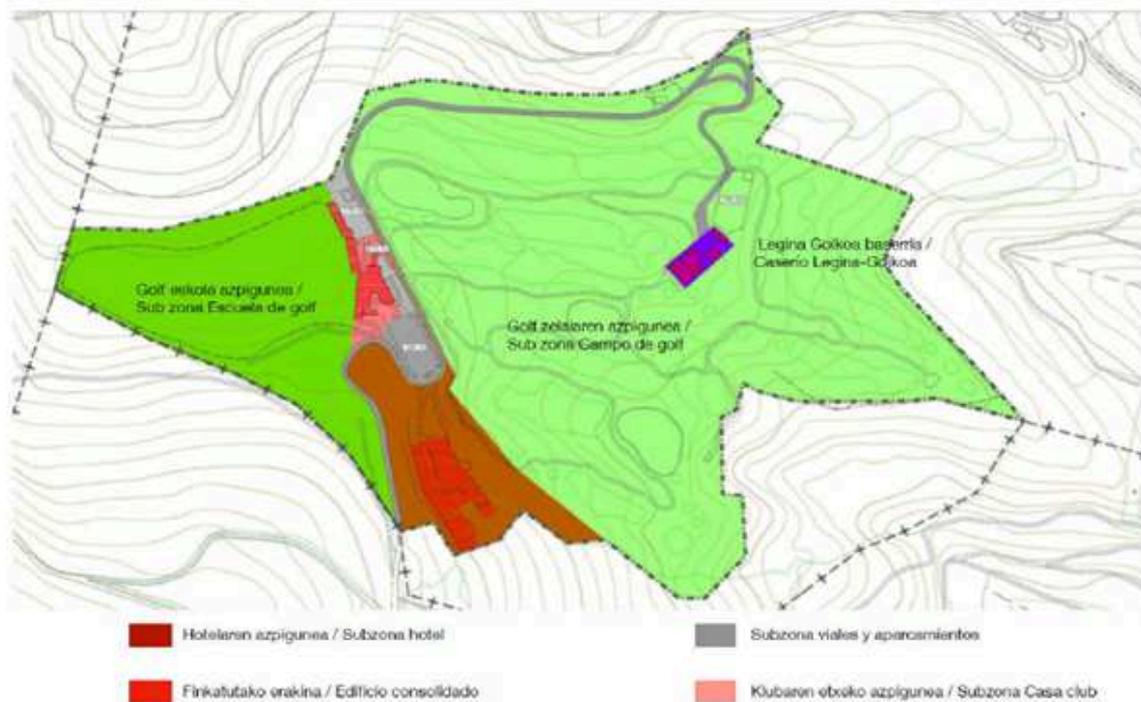


Imagen 1: Zonificación de usos actual (según PGOU vigente) de los terrenos

Tras al análisis de varias alternativas, se ha elegido la 2 que ordena los terrenos bajo la Categoría: *Zona Agroganadera y Campiña. Paisaje rural de transición*, donde los usos permitidos estarían ligados a la producción agrícola y ganadera, usos que en el pasado se dieron en la zona, siendo la calificación de gran parte de los terrenos Paisaje Rural de Transición.

Una reducida parte de los mismos se destina a la sub categoría de Forestal y las zonas con vegetación autóctona, ubicadas en la periferia del campo, pasan a ser zonas de protección. La zona destinada a equipamientos y el entorno del caserío se pueden mantener y en ella se prevén usos terciarios y deportivos no ligados a la práctica del golf. Al norte se ubica una reducida superficie dedicada a usos forestales.

En particular, en esta alternativa se permitirían usos relacionados con el medio rural, tanto de hostelería, deporte, educación o salud. No se concreta el tipo de proyecto o proyectos que se podrían implantar aunque, a día de hoy, algunos de ellos están en activo como más adelante se detalla.

En cuanto a la infraestructura existente, únicamente el DAE menciona que existe red de saneamiento de agua, así como red de riesgo por el subsuelo, aunque se añade que no se tiene información sobre la distribución completa de esta red.”



En el capítulo de abastecimiento y saneamiento de este informe se aporta una aclaración al respecto de este asunto, teniendo en cuenta la última documentación aportada sobre las necesidades de abastecimiento y saneamiento de las actividades actualmente implantadas en la zona.

Finalmente, y según el Plan de Restauración incorporado como Anexo se proponen diferentes actuaciones de cara a la integración y recuperación de los elementos naturales más valiosos del ámbito. Al respecto, se añade una imagen extraída del citado Anexo, con una leyenda donde se señalan los usos propuestos en cada zona y a continuación se resumen las actuaciones a realizar.

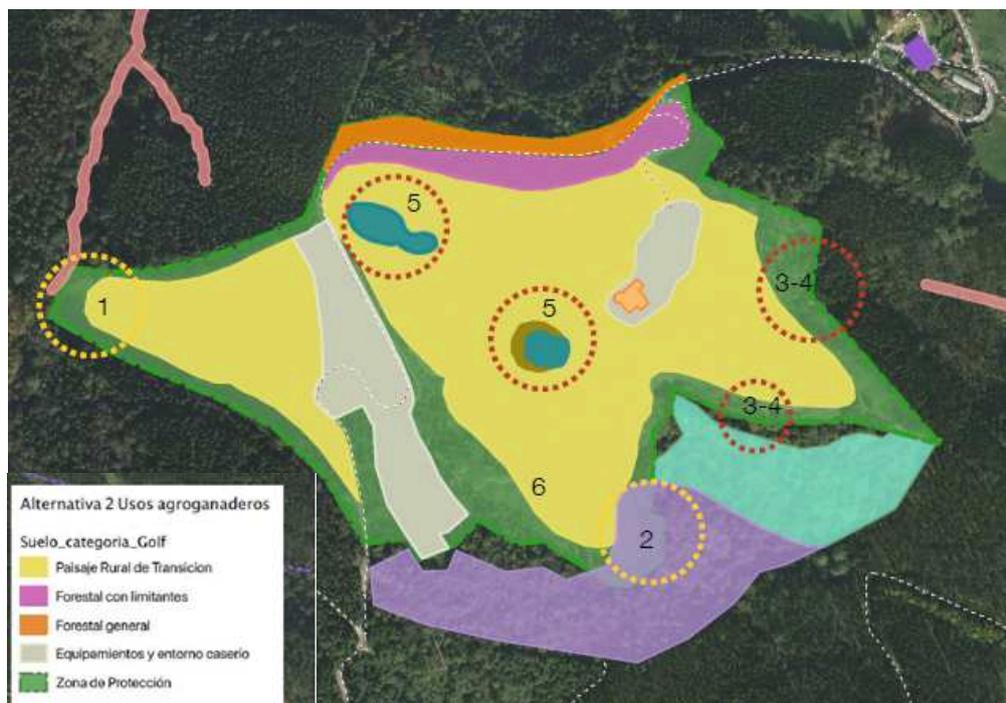


Imagen 2: Propuesta de actuaciones del Plan de Restauración del DAE

1. *Áreas de Interés Especial para visión europeo*, donde se establece una hilera de 50 m de largo de especies autóctonas en la zona de cabecera del arroyo Berreskoaga.
2. *Hábitats de Interés Comunitario HIC 4030 y Bosque Atlántico*, que deberá ser restaurado en una superficie de unos 2000 m²
3. *Recuperación de zonas hídricas y zonas de escorrentías*, donde se propone la revegetación de una superficie de 1 ha con especies propias del cortejo de la aliseda cantábrica en la cabecera de las pequeñas vaguadas tributarias del Aretxabalgane
4. *Revegetación con especies del cortejo del bosque mixto para zonas no cultivadas, con el condicionante de suelos para protección*
5. *Establecimiento de buffer para mantenimiento de la biodiversidad en torno a las dos balsas del ámbito y conexión con mediante corredores vegetales para conectarse con las zonas arboladas contiguas.*
6. *Programa de eliminación de especies invasoras.*



3. CONSIDERACIONES

3.1. En relación con la protección del DPH y de sus zonas de protección asociadas.

En primer lugar, es importante señalar que no existen cursos de agua en superficie dentro del ámbito del antiguo campo de golf, aunque se encuentra cerca de la cabecera de varios arroyos afluentes del Aretxabalgame, que, a su vez, desembocan en el Ibaizabal.

Hace varios años se produjeron en la zona inestabilidades del terreno y pequeños desprendimientos de tierras que supusieron el vaciado de la balsa central. Posteriormente, se realizaron labores de estabilización de los terrenos y, como resultado de ello solo permanecen dos de las tres balsas de agua de origen artificial que se crearon con el inicio de la actividad del golf.

En el marco del análisis de la presente modificación, se realizaron visitas de reconocimiento a la zona por parte de personal técnico y de inspección de esta Agencia en las que se pudo comprobar que en el entorno del restaurante en activo se estaban realizando labores de acondicionamiento del terreno para la plantación de plantas de kiwi. Este aspecto también queda reflejado en las últimas fotos aéreas obtenidas de la zona (ver imágenes adjuntas).





Es decir, en la actualidad se ha transformado parte del ámbito con usos agrícolas que, en todo caso, podrían encajar en la categoría en la que se quieren incluir: *Zona Agroganadera y Campiña. Paisaje rural de transición*, aspecto este que, en todo caso, le correspondería valorar al organismo competente en la materia. De igual modo, se ha podido comprobar in situ que existe una actividad de “*Campo Deportivo de Air Soft*” ocupando parte de las instalaciones ubicadas en la zona occidental del ámbito. El encaje de dicha actividad en la nueva categoría de usos del suelo también debería ser valorada por el citado organismo.

En cuanto al nivel de protección que se quiere dar a los terrenos, si bien el documento de aprobación inicial únicamente incluía en la categoría de Protección de Aguas Superficiales la laguna que se encuentra en el centro de la subzona del golf, la Memoria actual, así como los planos presentados incluyen las dos balsas actualmente presentes en la zona dentro de dicha categoría de Protección de Aguas Superficiales.

Al respecto y aunque se trate de balsas de origen artificial, esta Agencia valora positivamente tanto su inclusión en una categoría de protección del planeamiento como que se plantee su revegetación con las anchuras de protección citadas.

En particular, las medidas planteadas para corregir y “prevenir” impactos, así como las actuaciones propuestas en el Plan de Restauración de la zona, se consideran acertadas ya que los terrenos han sufrido un deterioro importante tras las labores de acondicionamiento realizadas, dando como resultado la eliminación de prácticamente toda su cubierta vegetal lo que puede favorecer fenómenos erosivos que acaben afectando a la calidad de los arroyos cercanos, como ha ocurrido en el pasado.

3.2. En relación con el abastecimiento

El municipio de Larrabetzu está, en gran parte, integrado en el Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia (CABB), ente que gestiona las redes de abastecimiento y saneamiento existentes.

En la nueva documentación aportada (Estimación de nuevas demandas de abastecimiento y saneamiento para el área objeto de la modificación del PGOU), se menciona la existencia de dos actividades en la zona: plantación de kiwis y Campo Deportivo Air Soft.

En el primer caso, en la memoria presentada por parte de la empresa IP Arquitectura y Urbanismo, se señala que se pretende el autoabastecimiento mediante la recogida del agua de lluvia en la balsa 1 (capacidad 8.811 m³) y posterior riego por goteo a razón de 26 m³ de agua por hectárea. Además, se indica que existe la posibilidad de que este sistema se complemente con la segunda balsa de menores dimensiones (capacidad 2.047 m³).

Al respecto, en el caso de la actividad agrícola implantada, se valora favorablemente que se pretenda la reutilización del agua de lluvia, únicamente, y teniendo en cuenta el origen del recurso, desde esta Agencia se informa de la necesidad de que el promotor de la actividad (FRUTAS ZELAIA, S. L) tramite la perceptiva inscripción del derecho al uso del agua ante el Organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

En el caso de la actividad denominada SOLDADOS DE JUGUETE, S. L (Campo Deportivo de Air Soft), la memoria presentada justifica que el suministro de agua se realiza desde la red existente que procede del municipio de Galdakao y que es gestionada por el CABB.

En dicha documentación se aporta un esquema simplificado de la instalación de riego, pero no se hace una estimación de las necesidades de abastecimiento, ni se aporta informe de conformidad de este Ente Gestor que justifique la capacidad de los sistemas existentes para dar servicio a dicha demanda, tal y como se había solicitado desde esta Agencia.



3.3. En relación con el saneamiento

En primer lugar, cabe señalar que no existe red general de saneamiento en el ámbito, únicamente existe un sistema de depuración autónomo al que se conecta el restaurante Horma Ondo cuyo vertido, con fecha 15 de junio de 2021 ha obtenido la correspondiente Resolución de Autorización del Vertido de aguas residuales (ref.: V/48/01219, VDP-B-2019-0052).

Dicha autorización, cuyo titular es el Ayuntamiento de Larrabetzu, está vinculada a un Programa de Reducción de la Contaminación donde se establecen unos plazos determinados para la adopción de medidas para la mejora progresiva de los vertidos generados.

En cuanto a la otra actividad de reciente implantación (Campo Deportivo de Airsoft), desde esta Agencia se informa que no se tiene constancia de que se haya solicitado autorización de vertido.

Al respecto de esta última actividad (mercantil SOLDADOS DE JUGUETE, S.L.) en la documentación remitida únicamente se señala que las instalaciones cuentan con 16 lavamanos, 7 inodoros, 5 urinarios, 1 fregadero, 1 lavaplatos y 10 duchas y que *se instalará* un sistema de depuración por decantación con capacidad de 1000 l. Asimismo, se presenta un esquema de una fosa séptica de dos cámaras, la ficha técnica de la misma y se realiza el cálculo de las dimensiones necesarias para los colectores de pluviales. Analizada dicha información se concluye que la misma no es suficiente para poder realizar una adecuada evaluación de la idoneidad de dicho sistema.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la documentación de la modificación, y en consonancia con lo dispuesto en el art. 62.1 de la normativa del PH, se deberá incorporar una estimación más detallada de las necesidades de saneamiento que se prevén para las aguas residuales generadas por los usos actuales y futuros, al objeto de garantizar un adecuado tratamiento de dichos los vertidos, y concretar la solución autónoma propuesta para su depuración, al menos, a nivel de estudio previo.

Dicha propuesta del sistema de saneamiento autónoma deberá trasladarse a esta Agencia, previamente a la aprobación definitiva, para su pertinente valoración y, en su caso, informe.

En este sentido se recuerda que, consecuente con lo establecido en el artículo 54.6 Normativa PH, la incorporación de los vertidos a sistemas de saneamiento gestionados por la Administración, autonómica o local, o entidades dependientes de las mismas será considerada como opción preferente frente a la alternativa de depuración individual con vertido al dominio público hidráulico.

Por otro lado, en la normativa urbanística de la Modificación se ha incluido el siguiente condicionado (art. 237 BIS f): *“Cualquier plantación o actividad a desarrollar requerirá un estudio de la estimación de las necesidades de saneamiento y abastecimiento de agua para la actividad, y su correspondiente aprobación por parte del organismo sectorial correspondiente...”*

En relación con dicho artículo, la redacción del mismo deberá ser corregida para incluir una mención al cumplimiento de la normativa en materia de aguas. En este sentido, si los usos actuales o previstos pudieran generar aguas residuales con vertido al DPH o al terreno, será necesario la obtención de la preceptiva autorización de vertido de la administración hidráulica competente. En este sentido, dado que el ámbito objeto de la presente modificación se corresponde con una cuenca intercomunitaria, es la Confederación Hidrográfica del Cantábrico quien ostenta la competencia en el otorgamiento de las autorizaciones de vertido al DPH, previa tramitación en la Agencia Vasca del Agua.



4. PROPUESTA DE INFORME

Teniendo en cuenta las consideraciones indicadas en el cuerpo del informe, esta Agencia Vasca del Agua-URA propone informar, en el ámbito de sus competencias, **favorablemente** la “*Modificación Puntual del PGOU en el ámbito del golf Legina Goikoa*” supeditado al cumplimiento de las siguientes condiciones de carácter vinculante, dado que existen actividades ya implantadas en la zona:

1. Deberá corregirse la redacción del art. 237 BIS f de la normativa urbanística para incluir una mención al cumplimiento de la normativa en materia de aguas, en lo relativo a la obtención de la preceptiva autorización de vertido de la administración hidráulica competente, en el caso de que los usos actuales o previstos pudieran generar aguas residuales con vertido al DPH o al terreno.
2. Se deberá incorporar una estimación más detallada de las necesidades de saneamiento de las aguas residuales generadas por los usos actuales y futuros, y concretar la solución autónoma propuesta para su depuración, al menos, a nivel de estudio previo. Dicha propuesta deberá trasladarse a esta Agencia para su pertinente valoración y, en su caso, informe.
3. Se deberá incorporar a la documentación de la Modificación del PGOU una estimación de las necesidades de abastecimiento, junto con el informe del Ente Gestor sobre la suficiencia de las infraestructuras existentes para dar servicio a las demandas consecuentes con dicha modificación.

Finalmente, en relación con el riego de la actividad FRUTAS ZELAIA, S.L. se recuerda la necesidad de que el titular de la actividad se solicite de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico la preceptiva concesión/inscripción del derecho al uso del agua.

4. TXOSTEN PROPOSAMENA

Txostenaren edukian adierazitako gogoetak kontuan hartuta, URA-Uraren Euskal Agentzia honek, bere eskumenen esparruan, aldeko txostena egitea proposatzen du, “*Legina auzoko Golf zelaia dagokion Larrabetzuko HAPOaren Aldaketa Puntuala*”-ren alde, honako baldintza lotesle hauek betetzearen mende, zonaldean jada ezarrita dauden jarduerak baitaude:

1. Hirigintza-arauditik 237 BIS f artikulua idazketa zuzendu beharko da, uren arloko araudia betetzeari buruzko aipamena sartzeko, administrazio hidrauliko eskudunaren nahitaezko isurketa-baimena lortzeari dagokionez, baldin eta egungo edo aurreikusitako erabilerek hondakin urak sor baditzakete eta, ondorioz, jabari publiko hidraulikora edo lursailera isuri.
2. Egungo eta etorkizuneko erabilerek sortutako hondakin-uren saneamendu-beharren zenbatespen zehatzagoa jaso beharko da, eta ur horiek arazteko proposatutako irtenbide autonomoa zehaztu beharko da, gutxienez alde aurreko azterlanaren mailan. Proposamen hori Agentzia honi helarazi beharko zaio, balioetsi dezan eta, hala badagokio, txostena egin dezan.



3. HAPOn Aldaketaren dokumentazioan hornidura-beharren estimazio bat sartu beharko da, erakunde kudeatzailearen txostenarekin batera, aldaketa horren ondoriozko eskaerei zerbitzua emateko dauden azpiegiturak nahikoak direla adierazten duena.

Azkenik, FRUTAS ZELAIA, SL jardueraren ureztatzeko beharrei dagokionez, gogorarazten da jardueraren titularrak Kantauriko Konfederazio Hidrografikoari ura erabiltzeko eskubidearen nahitaetzko emakida/inskripzioa eskatu behar diola.

En Vitoria-Gasteiz a 26 de mayo de 2022

Este documento ha sido firmado digitalmente por:

Esther Bernedo Gómez (*Ebaluazio Teknikaria/Técnica de Evaluación*)

Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes (*Ebaluazio Arduraduna/Responsable de Evaluación*)

José M^a Sanz de Galdeano Equiza (*Plangintza eta Lanen Zuzendaria/Director de Planificación y Obras*)



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA 31 de mayo de 2022

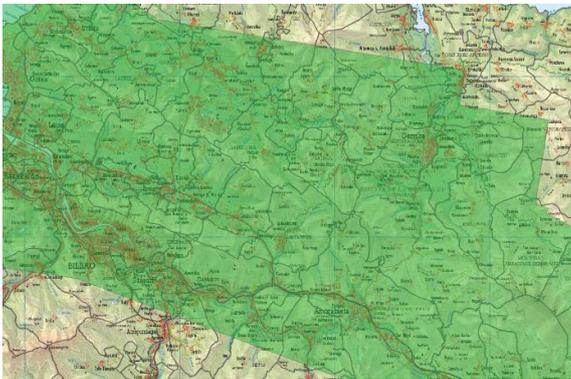
ASUNTO COTPV de 6 de junio. Modificación PGOU Larrabetzu.

D. Tomás Orallo Quiroga
Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana
Gobierno Vasco
C/ Donostia 1
01010 Vitoria-Gasteiz

SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

De cara a la sección de Bizkaia de la COPV del 6 de abril, se comprueba que en la Dirección General de Aviación Civil no consta se haya recibido solicitud de informe sobre dicha modificación.

Dado que el municipio de Larrabetzu se encuentra afectado tanto por las determinaciones relativas a las servidumbres aeronáuticas establecidas (RD370/2011) como del Plan Director del Aeropuerto de Bilbao (Orden FOM de 17 de julio de 2001), es necesario que la administración pública competente solicite, de manera oficial, antes de la aprobación inicial o trámite equivalente a la Dirección General de Aviación Civil (Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) el correspondiente informe. Dicho informe tiene carácter vinculante y preceptivo y por lo tanto deberá ser expresamente favorable para la aprobación definitiva del planeamiento. Un cordial saludo



Envolvente de las servidumbres aeronáuticas en verde.

EL DIRECTOR DEL ÁREA DE FOMENTO
EN EL PAÍS VASCO

Endika Urtaran Motos

CORREO ELECTRONICO

C/ OLAGUIBEL, 1
01071 VITORIA-GASTEIZ
TEL.: 945 759 300
FAX.: 945 759 301



CSV : GEN-dc4a-f1b3-9a0a-eee8-00c3-332e-a7ac-f63c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ENDIKA URTARAN MOTOS | FECHA : 31/05/2022 18:03 | NOTAS : F

2021/078 ESPEDIENTE LARRABETZUKO HAPOa

GAIA: LEGINAN LARRABETZUKO HAPOa
ALDATZE PUNTUALARI BURUZKO INGURUMEN-
TXOSTEN ESTRATEGIKOA

Erreferentziako gaia dela-eta, hona hemen
Iraunkortasuna eta Ingurune Naturala Zaintzeko
Saileko Nekazaritza Zerbitzuaren TXOSTENA:

Erreferentziako gaiari dagokionez eta dokumentazioa
aztertuta, Iraunkortasuna eta Ingurune Naturala
Zaintzeko Saileko Nekazaritza Zerbitzuak uste du EZ
dagoela alegaziorik aurkezterik, Legina eremuko
Larrabetzuko golf zelaiko Ekipamendu Sistema
Orokorren Plan Bereziaren aldaketa puntuala
dagokionez egindako Ingurumen-Iraunkortasunari
buruzko Txosteneko balio agrologiko handiko
nekazaritza-lurrei buruz, zeren eta kasu honetan,
ukitutako lurak ingurumen-hobekuntzakoak eta
basokoak dira, eta horrelakoetan planen eta
programen ingurumen-ebaluazio estrategikoaren
prozedura arautzen duen irizpideak agintzen du, hau
da, EAEko Nekazaritzako eta Basozaintzako LPSaren
irizpideek eta indarrean dagoen gainerako araudiak.

Lurak nekazaritzako eta abeltzaintzako ekoizpenari
lotutako erabilera tradizionalerako kalifikatzea
proposatzen da, trantsizioko landa-paisaiaren
kategorian.

Nekazaritza Zuzendaritzatik proposatzen da
nekazaritza-jarduera sustatu eta hobetzeko neurri
osagarriak har daitezela, balio estrategiko handiko
lurzoruen galera konpentsatzeko, hala nola
degradatutako eremuak berreskuratzea, nekazaritza-
azpiegiturak hobetzea, lurzoru publikoak
Nekazaritzako Lurren Funtzari lagatzea...

EXPEDIENTE 2021/078 PGOU DE LARRABETZU

ASUNTO: INFORME AMBIENTAL SIMPLIFICADO
DE LA MODIFICACION PUNTUAL DEL PGOU DE
LARRABETZU EN LEGINA

En relación con el asunto referenciado, el Servicio
Agrícola del Departamento de Sostenibilidad y Medio
Natural; INFORMA:

En relación con el asunto referenciado y examinada la
documentación aportada, el Servicio Agrícola del
Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural,
considera que NO procede presentar alegaciones,
respecto del documento de modificación puntual del
Plan Especial Sistema General Equipamental del
campo de golf de Larrabetzu, en el ámbito de Legina,
en su Informe de Sostenibilidad Ambiental, en lo que
respecta a los suelos agrícolas de alto valor
agrologico, puesto que en este caso se recupera suelo
agroforestal y se contemplan según el criterio
regulador del procedimiento de evaluación ambiental
estratégica de planes y programas, los criterios del
P.T.S. Agroforestal del País Vasco y el resto de
Normativa Ambiental vigente.

Se propone calificar los terrenos para usos
tradicionales ligados a la producción agrícola y
ganadera en la categoría de paisaje rural de
transición.

Desde la Dirección de Agricultura se propone que se
tomen medidas adicionales para el fomento y mejora
de la actividad agraria para compensar la pérdida del
suelo de alto valor estratégico, mediante la
recuperación de áreas degradadas, mejora de las
infraestructuras, cesión de suelos públicos al Fondo
de Suelo Agrario...

Sin./Fdo.: FRANCISCO ZABALA ARRIAGA - 2021-11-12
LANDARE EKOIZPENEN ATALEKO BURUA
JEFE/A SECCIÓN DE PRODUCCIÓN VEGETAL

Sin./Fdo.: OIER DAÑOBEITIA ARTABE - 2021-11-12
NEKAZARITZA ZERBITZUKO BURUA
JEFE/A SERVICIO AGRÍCOLA

Sin./Fdo.: ARANTZAZU ATUCHA LEJARRETA - 2021-11-15
NEKAZARITZA ZUZENDARITZA NAGUSIA-REN ZUZENDARI NAGUSIA
DIRECTOR/A GENERAL DE DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA

Eguna/ Fecha	Zenbakia/Nº
2022-05-25	MAC/JBU/apo

Nork/ De: *BERRIKUNTZARAKO ETA BIDEEN KUDEAKETARAKO ZUZENDARI NAGUSIA*
DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN Y GESTIÓN VIARIA
Jon Larrea Arrutia

Nori/A: *LURRALDE GARAPENERAKO ZUZENDARI NAGUSIA*
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO TERRITORIAL
Gorka Estebez Mendizabal

Gaia /Asunto: Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Larrabetzu en el ámbito del campo de golf de Legina Goikoa

Expediente: 2022/00035 Expte. de Urbanismo: HI-51/2022-N00

El presente escrito se redacta a petición de la Dirección General de Desarrollo Territorial del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial para su remisión a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, en relación con el expediente de planeamiento urbanístico "Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Larrabetzu en el ámbito del campo de golf de Legina Goikoa", al objeto de informarlo sectorialmente por parte de la Dirección General de Innovación y Gestión Viaria del precitado Departamento de la Diputación Foral de Bizkaia, de conformidad con los trámites establecidos en el art. 91.2 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Una vez analizado el instrumento de ordenación, no se encuentra afección alguna, al obtener su accesibilidad desde un viario de titularidad no foral y al no encontrarse dentro de la zona de protección de las carreteras forales, por lo que no ha lugar a que se informe al respecto.

Atentamente,

Sin./Fdo.: JON ERAIMUNDA LARREA ARRUTIA - 2022-05-25
BERRIKUNTZARAKO ETA BIDEEN KUDEAKETARAKO ZUZENDARITZA NAGUS.-REN ZUZENDARI NAGUSIA
DIRECTOR/A GENERAL DE DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y GESTIÓN VIARIA